



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 28 de Noviembre del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000346-2023-OGA/MC

### VISTOS:

La Resolución Directoral N°000100-2023-DGDP/MC del 12 de septiembre de 2023 y el Anexo N°06 ingresado con fecha 02 de octubre de 2023, registrado con expediente N°0148366-2023;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N°000100-2023-DGDP/MC del 12 de septiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resuelve lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** la sanción administrativa de 0.80 UIT de multa de forma solidaria contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez, con DNI N°09373392 y Miriam Zenovia Guerreros Poma, con DNI N°09845874, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Monumento ubicado en el Jr. Trujillo N°264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura (...)"

Que, mediante al Anexo N°06 ingresado con fecha 02 de octubre de 2023 a través de la casilla electrónica del Ministerio de Cultura, registrado con expediente N°0148366-2023, la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma, solicita se le otorgue el beneficio de descuento, del pago de la multa impuesta en su contra de forma solidaria con el señor Teodoro Tomas Guillen Ramírez;

Que, el numeral 6.4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC) establece lo siguiente:

**"6.4 De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"**

6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, con la finalidad de verificar y calificar el otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento solicitado por la administrada, esta Oficina General a través del Memorando N°001804-2023-OGA/MC del 12 de octubre de 2023, requirió información a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sobre la interposición de algún



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

recurso administrativo (Reconsideración y/o Apelación) contra la Resolución Directoral N°000100-2023-DGDP/MC;

Que, con Memorando N°001392-2023-DGDP/MC del 13 de octubre de 2023, se informa que los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, no han presentado recurso administrativo alguno contra la Resolución Directoral N°000100-2023-DGDP/MC del 12 de septiembre de 2023;

Que, asimismo, con Memorando N°003788-2023-PP/MC del 13 de octubre de 2023, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura informa que a la fecha no ha sido notificada con proceso judicial interpuesto por los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma;

Que, sin embargo, con Informe N°000700-2023-OT/MC del 25 de octubre de 2023, la Oficina de Tesorería informa que los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, han cumplido con cancelar la totalidad de la multa impuesta de forma solidaria, remitiendo el recibo de caja N°001-0028721 de fecha 17 de octubre de 2023, por el importe de S/3,960.00 (Tres mil novecientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma han cumplido con pagar la totalidad de la multa impuesta de forma solidaria a través de la Resolución Directoral N°000100-2023-OGA/MC por el importe de S/3,960.00 (Tres mil novecientos sesenta con 00/100 Soles), equivalente a 0.80 UIT, vigente a la fecha de pago; por lo tanto, corresponde denegar la solicitud de descuento presentado por la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma al no existir deuda pendiente;

Que, finalmente, el numeral 6.5.4 de la Directiva N°008-2020-SG/MC establece lo siguiente:

*"6.5.4 La Resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo esta Oficina General y la Secretaría General del Ministerio de Cultura, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva."*

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*  
*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR** la solicitud del beneficio de descuento de la multa impuesta, formulada por la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma por haber cumplido con el pago total de la multa impuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente resolución a los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes; y a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

**TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



**ANEXO 06**

**FORMULARIO DE SOLICITUD**

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

**I. DATOS DEL OBLIGADO**

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL
MIRIAM ZENOVIA GUERREROS POMA	

D.N.I.	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
09845874		915361440	guerrerosmiriam315@gmail.com

DOMICILIO		
Feliz Manfereti m2 D lote 23 - Santa Clara		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Ate	Lima	Lima

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.



Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	SÍ	NO
	✓	
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura		

**II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA**

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	000100-2023-DGDP/MC
FECHA DE NOTIFICACIÓN	13/09/23
MULTA A DESCONTAR	0.80 UIT = S/. 3960
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	



**III. PROPUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO**

<b>CUOTA INICIAL</b>	<b>10%</b>	<b>20%</b>	<b>30%</b>	<b>40%</b>
<b>OTRA</b>				
<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>NÚMERO DE MESES</b>			
<b>APLAZAMIENTO</b>	<b>NÚMERO DE MESES</b>			

<b>MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO</b>		
<b>UIT</b>	<b>SOLES</b>	

  
**FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL**

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



**IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR**

**MARCAR**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 007746-2023-OGA/MC

EXPEDIENTE : 2023-0148366

ASUNTO: Requerimiento de información sobre pago de multa

FECHA
26/10/2023

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO N° 007739-2023- OGA- Requerimiento de información sobre pago de multa

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VALENZUELA PEREZ JOSE EDUARDO	TRAMITE	NORMAL	

QUIROZ SILVA, TERESA ZENAIDA  
DIRECTORA

C

b

C



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 007739-2023-OGA/MC

EXPEDIENTE : 2023-0148366

ASUNTO: Requerimiento de información sobre pago de multa

FECHA

26/10/2023

Atender en 0 días

REFERENCIA : INFORME N° 000700-2023-OT Requerimiento de información sobre pago de multa

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN BENITES HILARIO LUCERO ISABEL	TRAMITE	NORMAL	

AYARZA HURTADO, SUSANA ESTHER





PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE TESORERÍA



Firmado digitalmente por ALARCON  
CARREÑO Nidia Angelica FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.10.2023 18:55:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 25 de Octubre del 2023

## INFORME N° 000700-2023-OT/MC

**A :** TERESA ZENaida QUIROZ SILVA  
Directora General de la Oficina General de Administración

**De :** NIDIA ANGELICA ALARCON CARREÑO  
Directora de la Oficina de Tesorería

**Asunto :** Requerimiento de información sobre pago de multa

**Referencia :** Memorando N° 001805-2023-OGA/MC

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita que se informe respecto al cumplimiento del pago por concepto de multas por daños contra el patrimonio cultural de la Nación por parte del siguiente administrado:

ADMINISTRADOS	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD	VALOR EN UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
			2023
Teodoro Tomas Guillen Ramírez Miriam Zenovia Guerreros Poma	Resolución Directoral N°000100-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023	0.8	S/3,960.00

Al respecto, del proceso de verificación de pagos se puede visualizar que el administrado ha cumplido con **cancelar la totalidad de la multa que se le impuso** con el abono en la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura N° 00-068-233844 del Banco de la Nación, el cual fue realizado el 16.oct.2023 con operación N°0269532, por el que se emitió el recibo de caja 001-28721.

MINISTERIO DE CULTURA						
ESTADO DE CUENTA						
Administrado	Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma					
RD	R.D. 100-2023-DGDP/MC				VROR DE LA CUOTA EN UIT	0
Ar de la sanc	LIMA					
Importe de la Multa (UIT's)	0.8	Importe pendiente de pago UIT's	0.0000	N° DE CUOTAS	0.00	
Descuento	0.00	DEUDA EN SOLES	S/0.00	FECHA DE CRONOGRAMA	#N/D	
FECHA DE PAGO	N° RECIBO DE CAJA	NUMERO DE CUOTA	PAGOS EN UIT's	PAGOS EN SOLES		
16/10/2023	RECIBO DE CAJA 001-28721 DE FECHA 17/10/2023	CUOTA TOTAL	0.8	3,960.00		
Total general			0.8	3,960.00		

Es cuanto se informa para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,  
NAC/rzr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

(

(



PERU

Ministerio de Cultura

N° 001 - 0028721

### RECIBO DE CAJA

S/. 3,960.00

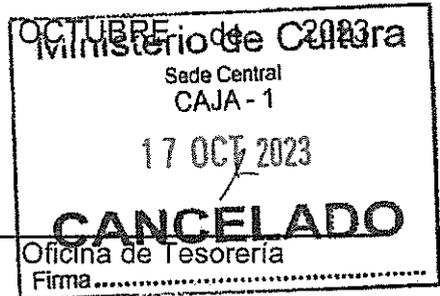
Recibimos de **TEODORO TOMAS GUILLEN RAMÍREZ Y MIRIAM ZENOVIA**

La cantidad de **GUERREROS POMA**  
Tres Mil Novecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles

Por concepto de **MULTAS Y DAÑOS AL PATRIMONIO**

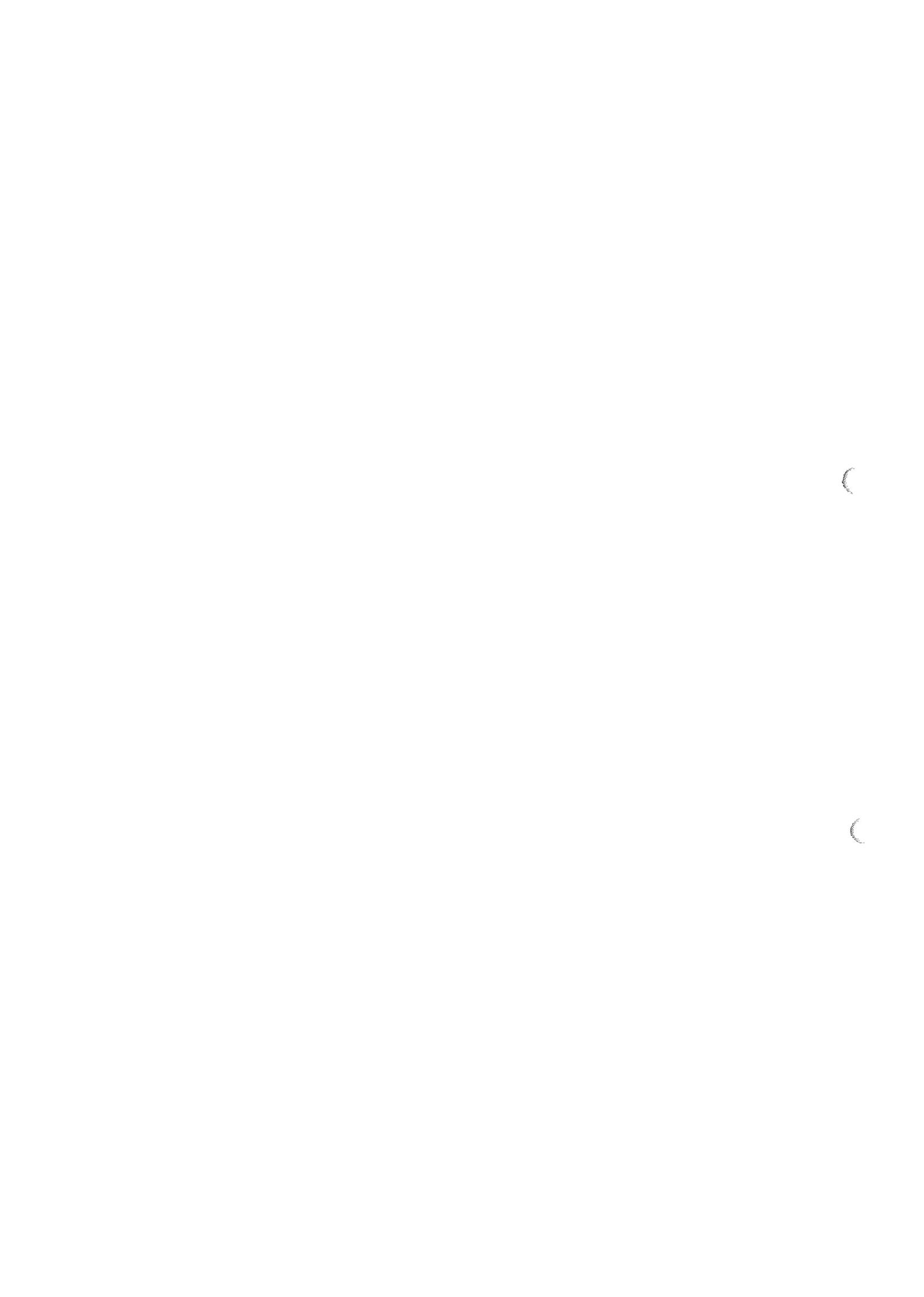
**R.D. N° 100-2023-DGDP/MC DEL 12/09/2023 CUOTA TOTAL**

Lima, 17 de



\_\_\_\_\_  
Recibí conforme

\_\_\_\_\_  
Oficina de Tesorería  
Firma.....



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 007325-2023-OGA/MC

EXPEDIENTE : D GDP0020230000374

ASUNTO: Informa con relación al procedimiento administrativo sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma

FECHA
17/10/2023

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO N° 007189-2023-OGA Informa con relación al procedimiento administrativo sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VALENZUELA PEREZ JOSE EDUARDO	TRAMITE	NORMAL	

QUIROZ SILVA, TERESA ZENAIDA  
DIRECTORA

(

)

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 007189-2023-OGA/MC

FECHA
13/10/2023

EXPEDIENTE : DGDP0020230000374

ASUNTO: Informa con relación al procedimiento administrativo sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma

Atender en 0 días

REFERENCIA : MEMORANDO N° 001392-2023-DGDP

Informa con relación al procedimiento administrativo sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN BENITES HILARIO LUCERO ISABEL	ATENDER	NORMAL	

AYARZA HURTADO, SUSANA ESTHER

C

C



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por ARDILES  
ALCAZAR Willman John FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.10.2023 16:32:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakanajeityari anlanfayetantyarori kametsari"

San Borja, 13 de Octubre del 2023

## MEMORANDO N° 001392-2023-DGDP/MC

**Para :** TERESA ZENaida QUIROZ SILVA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**De :** WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO  
CULTURAL

**Asunto :** Informa con relación al procedimiento administrativo  
sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen  
Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma.

**Referencia :** a) Memorando N° 001804-2023-OGA/MC  
b) Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento a) de la referencia mediante el cual solicita información sobre la existencia de algún recurso administrativo contra la Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023.

Sobre el particular, se le informa que los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, no han presentado recurso administrativo alguno contra la citada resolución que impone la sanción de multa; por lo que pasamos a remitir vía SGD los cargos de notificación de la citada resolución.

Sin otro particular, es cuanto se pone a conocimiento para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

WAA/nil



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

PROVEIDO N° 007297-2023-OGA/MC

EXPEDIENTE : 2023-0148366

ASUNTO: Requerimiento de información sobre Proceso Judicial

FECHA
17/10/2023

Atender en 0 días

REFERENCIA : PROVEIDO N° 007208-2023- OGA Requerimiento de información sobre Proceso Judicial

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VALENZUELA PEREZ JOSE EDUARDO	TRAMITE	MUY URGENTE	

QUIROZ SILVA, TERESA ZENAIDA  
DIRECTORA

(

(

**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**PROVEIDO N° 007208-2023-OGA/MC**

**EXPEDIENTE : 2023-0148366**

**ASUNTO: Requerimiento de información sobre Proceso Judicial**

FECHA
16/10/2023

**Atender en 0 días**

REFERENCIA : MEMORANDO N° 003788-2023-PP      Requerimiento de información sobre Proceso Judicial

DEPENDENCIA DESTINO	TRAMITE	PRIORIDAD	INDICACIONES
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN BENITES HILARIO LUCERO ISABEL	ATENDER	MUY URGENTE	

**AYARZA HURTADO, SUSANA ESTHER**





PERU

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

PROCURADURÍA PÚBLICA



Firmado digitalmente por ALVA  
NEYRA Henmer FAU 20537630222  
soft  
Cargo: Procurador Público  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.10.2023 18:55:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakanajeyari antanlayetantyarori kametsari"

San Borja, 13 de Octubre del 2023

## MEMORANDO N° 003788-2023-PP/MC

**Para :** TERESA ZENaida QUIROZ SILVA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**De :** HENMER ALVA NEYRA  
PROCURADURÍA PÚBLICA

**Asunto :** SE INFORMA LA EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL

**Referencia :** MEMORANDO N° 001806-2023-OGA/MC

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente, y a la vez dar respuesta al Memorando de la referencia y remitir la información solicitada sobre el listado de (02) dos administrados y el estado de procesos judiciales interpuestos contra la entidad.

Para esa finalidad se ha dispuesto que el personal de esta Procuraduría Pública efectúe la búsqueda en la base de datos del área Laboral - Contencioso Administrativo de la Procuraduría, de lo que resulta que **a la fecha no se tiene procesos judiciales vinculados** a los administrados de su consulta, según se detalla a continuación:

N°	ADMINISTRADOS	RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD	EXISTENCIA DE PROCESOS JUDICIALES
1	Teodoro Tomas Guillen Ramírez  Miriam Zenovia Guerreros Poma	R.D. N°000100-2023-DGDP/MC del 12.09.2023 (SANCIÓN)	A la fecha esta Procuraduría Pública no ha sido notificada con proceso judicial.

Es todo cuanto informo para los fines de su competencia.

Atentamente,

HAN/han - jep

C

C



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por QUIROZ  
SILVA Teresa Zenaida FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Directora  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.10.2023 17:06:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla. hawka kawsakuypi wiñanina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyaroni kametsari"

San Borja, 12 de Octubre del 2023

## MEMORANDO N° 001806-2023-OGA/MC

**A :** HENMER ALVA NEYRA  
Procurador Público del Ministerio de Cultura

**De :** TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA  
Directora de la Oficina General de Administración

**Asunto :** Requerimiento de información sobre Proceso Judicial

Me dirijo a usted, a fin de solicitar información respecto al inicio de alguna acción judicial de impugnación recaída en las Resoluciones emitidas por la entidad, de acuerdo a los administrados que se detallan a continuación:

N°	ADMINISTRADO/A	RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ENTIDAD
1	Teodoro Tomas Guillen Ramírez Miriam Zenovia Guerreros Poma	R.D. N°000100-2023-DGDP/MC del 12 de setiembre de 2023 (SANCIÓN)

Lo solicitado obedece al numeral 6.2.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación*", que señala:

"6.2.2 Asimismo, el obligado, para acogerse a los beneficios previstos en la presente Directiva, de ser el caso, debe adjuntar en su solicitud:

(...)

- Copia simple del cargo de presentación del desistimiento en sede judicial de la pretensión en el proceso contencioso administrativo o cualquiera que haya interpuesto el obligado, en contra de la decisión administrativa que impone la multa, de ser el caso."

(...)

Atentamente,

TQS/jvp

(

(

**SOLICITUD DE INGRESO DE DOCUMENTOS WEB**

**DATOS DE RECEPCIÓN:**

Solicitud ingresada por **casilla electrónica.**

<b>RECEPTOR:</b>	MESA DE PARTES SEDE CENTRAL	<b>SEDE CENTRAL</b>
<b>FECHA DE CREACIÓN:</b>	02/10/2023 15:10:57	<b>EXPEDIENTE:</b>
<b>FECHA DE OBSERVACIÓN:</b>		0148366-2023
<b>FECHA DE SUBSANACIÓN:</b>		
<b>TIPO DOC.:</b>	FORMULARIO WEB	<b>Nº. DOC. :</b>
		S/N

**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

**APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL:**

CIUDADANO - GUERREROS POMA MIRIAM ZENOVIA - DNI: 09845874

**DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / Nº / DPTO / MZ / LOTE / URB. )**

COOP DEMSA MZ D LT 23 STA CLARA

**DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO**

LIMA - LIMA - ATE

<b>TELÉFONO / FAX</b>	<b>CELULAR</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO</b>
	916361440	GUERREROSMIRIAM315@GMAIL.COM

**REPRESENTANTE LEGAL**

**DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRÓN / PSJE. / Nº / DPTO / MZ / LOTE / URB. )**

**II. ASUNTO (Expresión concreta y precisa de lo solicitado)**

SOLICITO DESCUENTO EN MULTA IMPUESTA

<b>Nº de Expediente</b>	000100-2023	<b>Nº de Documento</b>
-------------------------	-------------	------------------------

**Oficina destino**

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**LISTA DE ANEXOS**

Nro	Nombre
1	solicitud INC.pdf

**IV. DECLARACIÓN JURADA Y ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**DECLARO BAJO JURAMENTO** que los datos consignados en la presente solicitud responden a la verdad. En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (SI)

**Asimismo como administrado/a, ACEPTO que:** (SI)

- Los/las administrados/as verifican que los documentos e información presentada se encuentren de acuerdo a los requisitos señalados en el procedimiento administrativo, servicios o solicitudes; así como, estén conforme a lo indicado en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, y en el marco de las disposiciones internas vigentes. Asimismo, se encuentren debidamente registrados en la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, procediendo luego a enviar el formulario correspondiente.
- Para el ingreso de documentos a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía previamente el/la administrado/a debe digitalizar, de manera completa y legible, la documentación que desee ingresar por la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, incluyendo aquellos que sean requisitos indispensables para su presentación (peso estandarizado por cada documento como máximo de 20 MB.).
- La Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura, está habilitada las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana. Sin embargo, la recepción de los documentos se efectúa luego de la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley Nº 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura (en adelante, TUPA), de corresponder, de acuerdo con el horario de Mesa de Partes Presencial del Ministerio de Cultura (lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m.).
- El Ministerio de Cultura asigna a el/la administrado/a una casilla electrónica, siempre que autorice su creación. Las comunicaciones y notificaciones relacionadas a los documentos presentados a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía se efectúan por este medio.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29733, Ley de Protección de Datos Personales, desde el momento de su ingreso y/o utilización de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía, los/las administrados/as dan expresamente su consentimiento para el tratamiento de los datos personales que por ellos sean facilitados o que se faciliten a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía.

EN CASO DE SOLICITAR LA CREACIÓN de la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, en atención a lo establecido en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se me remita el usuario y contraseña de acceso a la casilla electrónica que me asigne el Ministerio de Cultura, así como las alertas de notificación respectivas, al correo electrónico y al número de teléfono móvil, indicados en el presente formulario. En tal sentido, AUTORIZO que todo acto administrativo se me notifique a la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura y DECLARO que conozco las obligaciones contenidas en los lineamientos para el uso de la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura, las mismas que consisten en:

- Señalar y mantener activo el correo electrónico y número de teléfono móvil consignado en el Formulario de Creación, a efectos de recibir las alertas de notificación que envíe el Ministerio de Cultura al correo electrónico y al número de teléfono móvil indicados bajo responsabilidad de el/la administrado/a.
- Asegurar que el correo electrónico donde se reciben las alertas de notificación cuente con espacio disponible para ello, asimismo revisar el buzón de spam o correo no deseado, en caso no haya recibido las alertas en su bandeja principal de correo electrónico.
- Revisar constantemente la casilla electrónica asignada por el Ministerio de Cultura una vez que ésta haya sido activada.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de las credenciales de acceso a la casilla electrónica. Asimismo, como medida de seguridad, el/la administrado/a debe cambiar su contraseña de acceso de manera periódica.
- Si el/la administrado/a opta por modificar cualquier información proporcionada al momento de solicitar su usuario y contraseña para la casilla electrónica, procede a actualizarlos a través de la misma.

#### ACLARACIÓN SOBRE FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN DECLARADA

TUO de la Ley N° 27444 (numeral 34.3 del artículo 34°) "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."

En caso de no contar con casilla electrónica, conforme a lo establecido en el Numeral 20.4 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, autorizo expresamente que todo acto administrativo derivado del presente (NO) procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en el presente formulario.



ANEXO 06

FORMULARIO DE SOLICITUD

FORMULARIO	OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Solicitud de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento de pago de multas impuestas por el Ministerio de Cultura

I. DATOS DEL OBLIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	N° DE PARTIDA REGISTRAL
MIRIAM ZENOVIA GUERREROS POMA	

D.N.I.	RUC	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
09845874		915361440	guerrerosmiriam315@gmail.com

DOMICILIO		
Feliz Manfereti Mz D Lote 23 - Santa Clara		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
Ate	Lima	Lima

REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y Nombres)	N° D.N.I.



Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico consignado en este formulario, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.	SI	NO
Solicito que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en la casilla electrónica del Ministerio de Cultura	✓	

II. DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN QUE IMPUSO LA MULTA

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N°	000100-2023-DCDP/MC
FECHA DE NOTIFICACIÓN	13/09/23
MULTA A DESCONTAR	0.80 UIT = \$ 3900
MULTA A FRACCIONAR Y/O APLAZAR	



III. PROPIUESTA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO

CUOTA INICIAL	10%	20%	30%	40%
OTRA				
FRACCIONAMIENTO	NÚMERO DE MESES			
APLAZAMIENTO	NÚMERO DE MESES			

MONTO TOTAL DE LA MULTA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO			
UIT		SÓLES	

  
**FIRMA DEL OBLIGADO/ REPRESENTANTE LEGAL**

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si no lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; asimismo, se comunicará al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.



IV. DOCUMENTOS A ADJUNTAR

MARCAR

N° 5597-1-2

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	DESTINATARIO		
	GUERREROS POMA MIRIAM ZENOVIA -		
	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	COOP DEMSA MZ D LT 23 STA CLARA ,LIMA-LIMA-ATE		
	Referencia		
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	CARTA 000300-2023-DGDP	
	Expediente N°	DGDP0020230000374	N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO	<input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	RELACION CON EL ADMINISTRADO	<input type="checkbox"/>
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
				DOCUMENTO DE	
FIRMA	<input type="text"/>			HORA	<input type="text"/>
				FECHA	<input type="text"/>

2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día 12/09/23 en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día de hoy, no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)

COLOR DE	verde
COLOR DE PUERTA	marrón-rojo
N° DE MEDIDOR	856102
N° DE PISOS	2

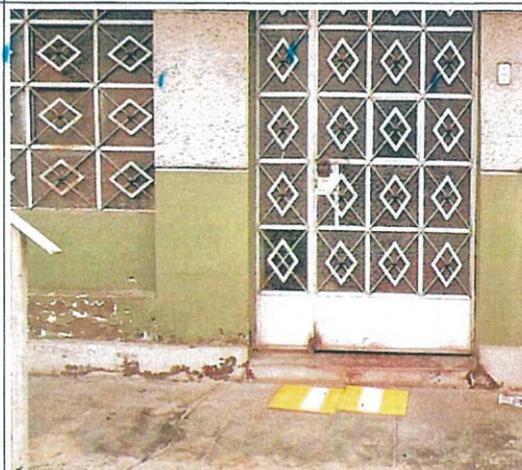
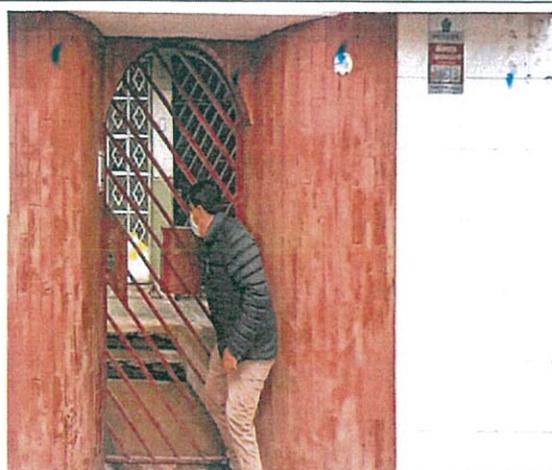
OBSERVACIONES

Se dejó bajo puerta.  
Se adjunta fotos.

4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE
Morales	Carpio	Renata Jesús	2957409
FIRMA			HORA
			12:12
			FECHA
			13/09/23

NOTIFICACION DE LA CARTA N° 000300-2023-DGDP/MC DE FECHA 12.09.2023  
SEGUNDA VISITA DE FECHA 13.09.2023



N° 5597-1-1

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	DESTINATARIO		
	GUERREROS POMA MIRIAM ZENOVIA -		
	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	COOP DEMSA MZ D LT 23 STA CLARA ,LIMA-LIMA-ATE		
	Referencia		
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	CARTA 000300-2023-DGDP	
	Expediente N°	DGDP0020230000374	N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO	<input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	RELACION CON EL ADMINISTRADO	<input type="checkbox"/>
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
FIRMA				HORA	:
				FECHA	/ /

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las : del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado. Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra)

Siendo las 3:51 PM del día 12/09/23, me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADO  NO SE ENCONTRO AL ADMINISTADOR  NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ

Levanto la presente acta par los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas : con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE	Verde
COLOR DE PUERTA	Rejas color marrom
N° DE MEDIDOR	856102
N° DE PISOS	

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN Y OBSERVACIONES


6. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE
Tava	Peterson	Diego	71502438
FIRMA		HORA	3 :51 PM
		FECHA	12/09/23

NOTIFICACION DE LA CARTA N° 000300-2023-DGDP/MC DE FECHA 12.09.2023  
PRIMERA VISITA DE FECHA 12.09.2023

 **PERU** Ministerio de Cultura

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

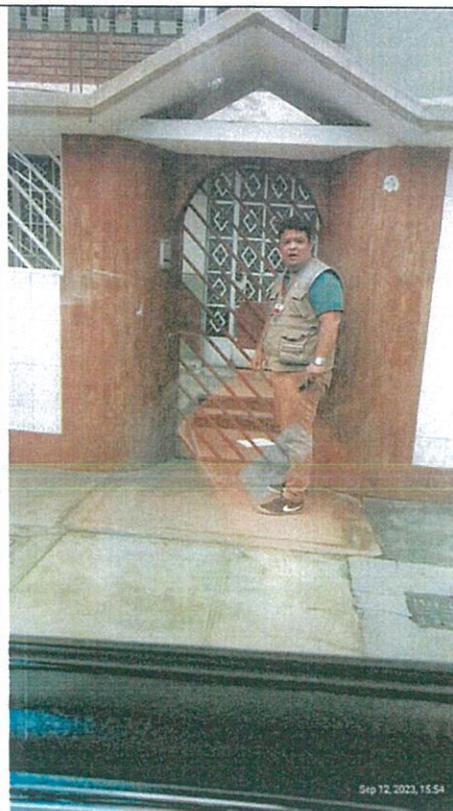
DESTINATARIOS: Guerreros Poma Mirian Zenovia

Siendo las 08:12 del día 13/09/23, me constituí en su domicilio con el propósito de notificar los siguientes documentos: Carta N° 300 - 2023 - DGDP

Dejo aviso que retornaré el día 13/09/23, a horas: 10:00 con el objetivo de notificar los documentos de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El administrado o una persona mayor de edad, portando su DNI deberá estar presente la fecha indicada para efectuar la notificación, caso contrario, se dejará por debajo de la puerta y se tendrá por BIEN NOTIFICADO al administrado.

Datos del notificador  
Notificador: Dario Torres Pettanay  
DNI: 71542438





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por ARDILES  
ALCAZAR Willman John FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.09.2023 14:42:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla hawka kawsakuypi wiñanina wara" / "Mayach'esiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataku mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeyan antantayetantyaroti kametsari"*

San Borja, 12 de Septiembre del 2023

**CARTA N° 000300-2023-DGDP/MC**

Señora:

**MIRIAM ZENOVIA GUERREROS POMA**

Cooperativa Demsa Mz. D Lote 23 – Santa Clara

ATE – LIMA - LIMA

Presente. -**Asunto : Se notifica Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC y otros.****Referencia : a) Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC  
b) Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC**

De mi consideración

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, cumplir con notificarle el Informe N° 000020-2023-NIL y la Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, ésta última mediante la cual se ha dispuesto imponer una la sanción administrativa de multa contra usted y el señor Teodoro Tomas Guillen Ramírez, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Monumento ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De otro lado, es pertinente señalar que actualmente el Ministerio de Cultura cuenta con una plataforma virtual <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, a través de la cual todo ciudadano puede presentar cualquier comunicación o documento dirigido a nuestra institución.

Por último, se recuerda que, de considerarlo pertinente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación en el plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución señalada, correspondiendo interponerlos y/o dirigirlos ante esta Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para darle el trámite que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

[Firma]

C

C

r

ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ADMINISTRADO	DESTINATARIO		
	GUILLEN RAMIREZ TEODORO TOMAS -		
	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	Cooperativa Demsa Mz. D Lote 23 – Santa Clara, LIMA-LIMA-ATE		
	Referencia		
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	CARTA 000299-2023-DGDP	
	Expediente N°	DGDP0020230000374	N° (s) Folio (s)

1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)

ADMINISTRADO	REPRESENTANTE LEGAL	RELACION CON EL ADMINISTRADO	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE

FIRMA

HORA

FECHA

2. NEGATIVA DE RECEPCIÓN (describir con letra clara y legible)

Siendo las : del día / / , me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto se deja constancia que en el referido domicilio se negaron a firmar o recibir copia de la documentación objeto de la notificación, teniéndose por bien notificado. Levanto la presente acta por los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 y numeral 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

3. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ (describir con letra)

Siendo las 3:51 PM del día 12/09/23, me constituí en el domicilio del administrado con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en la presente acta de notificación. Al respecto, se deja constancia de los siguientes:

DOMICILIO CERRADOR  NO SE ENCONTRO AL ADMINISTRADOR  NO SE ENCONTRÓ PERSONA CAPAZ

Levanto la presente acta por los fines de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento para la Notificación de actos administrativos, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos. Asimismo, se dejó un aviso indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

4. AVISO DE NOTIFICACIÓN (describir con letra clara y legible)

No encontrando a persona alguna en la dirección indicada, dejo AVISO que retornaré el día ..... de ..... a horas : con el objeto de notificarle los documentos arriba indicados. De acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO

COLOR DE	Verde
COLOR DE PUERTA	Rojo color Muro
N° DE MEDIDOR	856108
N° DE PISOS	2

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN Y OBSERVACIONES

6. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE
Tous	Peterson	David	71592954
FIRMA	HORA		3:51 PM
	FECHA		12/09/23

NOTIFICACION DE LA CARTA N° 000299-2023-DGDP/MC DE FECHA 12.09.2023  
PRIMERA VISITA DE FECHA 12.09.2023

 **PERÚ** Ministerio de Cultura

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

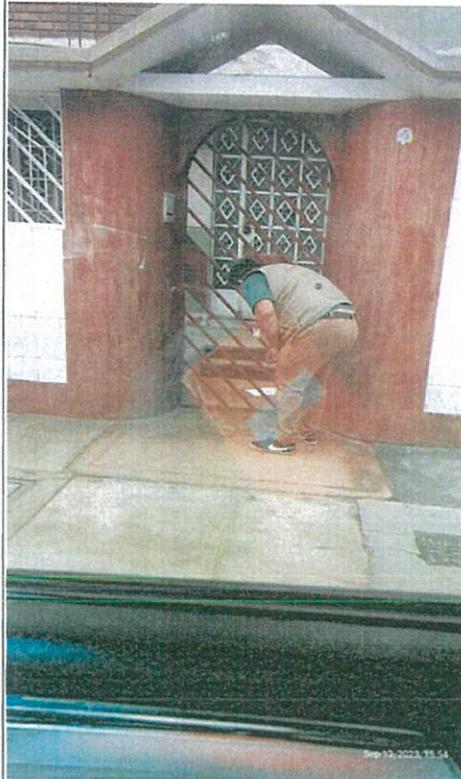
DESTINATARIOS: Guillen Ramirez Teodoro Tomas

Siendo las 04:12 del día 12/09/23, me constituí en su domicilio con el propósito de notificar los siguientes documentos: CARTA N° 299-2023-DGDP

Dejo aviso que retornaré el día 13/09/23, a horas: 10:00 am con el objetivo de notificar los documentos de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

El administrado o una persona mayor de edad, portando su DNI deberá estar presente a la fecha indicada para efectuar la notificación, caso contrario, se dejará por debajo de la puerta y se tendrá por BIEN NOTIFICADO al administrado.

Datos del notificador  
Notificador: Dario Torres Petkman  
DNI: 71542438



N° 5596-1-2

**ACTA DE NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA - SEGUNDA VISITA**

**LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

ADMINISTRADO	DESTINATARIO		
	GUILLEN RAMIREZ TEODORO TOMAS -		
	RAZÓN SOCIAL Y/O DENOMINACIÓN		
DOMICILIO	Cooperativa Demsa Mz. D Lote 23 – Santa Clara, LIMA-LIMA-ATE		
	Referencia	-	
DOCUMENTO A NOTIFICAR	Documento	CARTA 000299-2023-DGDP	
	Expediente N°	DGDP0020230000374	N° (s) Folio (s)

**1. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ (describir con letra clara y legible)**

ADMINISTRADO	<input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE LEGAL	<input type="checkbox"/>	RELACION CON EL ADMINISTRADO	<input type="checkbox"/>
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRES	
					DOCUMENTO DE
FIRMA	<input type="text"/>			HORA	:
				FECHA	/ /

**2. DOMICILIO CERRADO O AUSENCIA DEL ADMINISTRADO O DE PERSONA CAPAZ - NOTIFICACIÓN BAJO**

Se deja constancia que a pesar de haberse dejado un aviso el día 12/09/23 en el domicilio indicado en la parte superior de la presente acta, en el cual se señalaba que la notificación se iba a practicar el día 12/09/23 no se ha ubicado en dicho domicilio a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación, por lo que se procedió a dejar debajo de la puerta el documento objeto de notificación, firmando el notificador al final de este documento para dichos efectos.

**3. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO (describir con letra clara y legible)**

COLOR DE	verde
COLOR DE PUERTA	marron - rojo
N° DE MEDIDOR	856102
DE PISOS	2

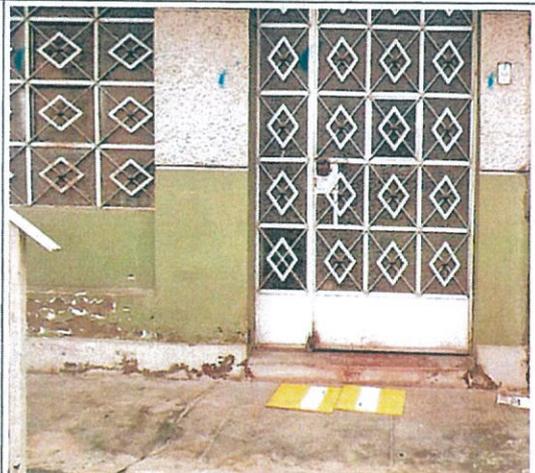
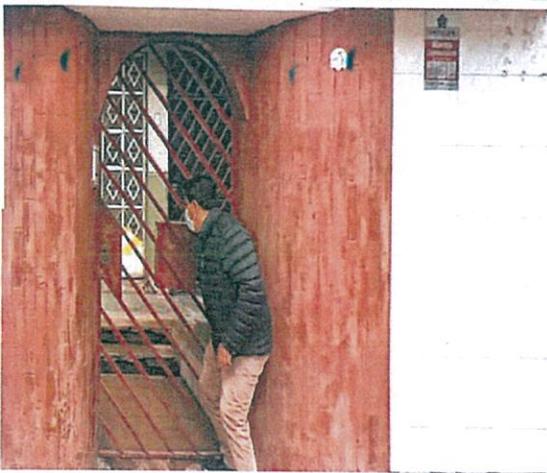
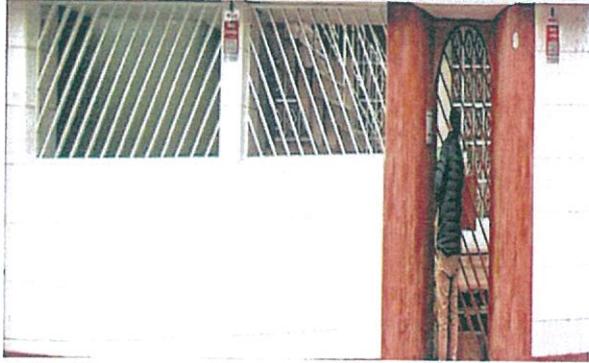
**OBSERVACIONES**

Se dejó bajo puerta.  
Se adjunta fotos.

**4. DATOS DEL NOTIFICADOR (describir con letra clara y legible)**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUMENTO DE
Morales	Carpio	Romero Jesús	29517489
FIRMA	<input type="text"/>		HORA
			12:12
			FECHA
			13/09/23

NOTIFICACION DE LA CARTA N° 000299-2023-DGDP/MC DE FECHA 12.09.2023  
SEGUNDA VISITA DE FECHA 13.09.2023





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por ARDILES  
ALCAZAR Willman John FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.09.2023 14:42:08 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"Wañulla ñawka kawsakuypi wñamta wata" / "Mayachifacóna sumankalla ñaynuyatari saramañataku mara"  
"Qasari: akamatañabakantaywari antantayatanpawari kametsari"*

San Borja, 12 de Septiembre del 2023

**CARTA N° 000299-2023-DGDP/MC**

Señor:

**TEODORO TOMAS GUILLEN RAMÍREZ**

Cooperativa Demsa Mz. D Lote 23 – Santa Clara  
ATE – LIMA - LIMA

Presente. -

**Asunto : Se notifica Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC y otros.**

**Referencia : a) Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC  
b) Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC**

De mi consideración

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y, a su vez, cumplir con notificarle el Informe N° 000020-2023-NIL y la Resolución Directoral N° 00010-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, ésta última mediante la cual se ha dispuesto imponer una la sanción administrativa de multa contra usted y la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Monumento ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

De otro lado, es pertinente señalar que actualmente el Ministerio de Cultura cuenta con una plataforma virtual <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, a través de la cual todo ciudadano puede presentar cualquier comunicación o documento dirigido a nuestra institución.

Por último, se recuerda que, de considerarlo pertinente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnatorios de reconsideración y/o apelación en el plazo de 15 días hábiles de notificada la resolución señalada, correspondiendo interponerlos y/o dirigirlos ante esta Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para darle el trámite que corresponda, según lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N° 004-2019-JUS.

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

C

C



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por ARDILES  
ALCAZAR Willman John FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.09.2023 14:36:20 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Hufiulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañatoki mara"**"Osarentsi akametsatabokantajoyari antanlayetantyarori kametsari"*

San Borja, 12 de Septiembre del 2023

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000100-2023-DGDP/MC****VISTOS:**

El expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, la Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022, la Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023, el Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de mayo de 2023, Informe N° 000110-2023-DCS/MC de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe N° 00020-2023-NIL de fecha 11 de setiembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:****I. DE LOS ANTECEDENTES:**

Que, el bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante la Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986 publicada en el diario Oficial El Peruano en fecha 09 de julio de 1986, asimismo y se encuentra emplazada en los límites de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho, conforme lo declara la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022 (en adelante la RD que instaura el PAS) la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma (en adelante los administrados), por ser los presuntos responsables de haber ejecutado obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble, obras que han alterado al bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, tipificándose la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante LGPCN). Sobre el particular, cabe señalar que se le otorgo a los administrados un plazo de cinco (05) días hábiles, de notificada la resolución, a fin de que presenten los descargos que consideren pertinentes;

Que, al respecto, cabe mencionar que la resolución que instaura el PAS y los documentos que la sustentan han sido notificados y diligenciados de la siguiente forma:

- a. Mediante Carta N° 000236-2022-DCS/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, se notificó la citada resolución al señor Teodoro Tomas Guillen Ramírez, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta



PERU

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huiñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osorentsi ekametsatabokantajoityari antantayentanyaroni kametsari"*

en el Acta de Notificación Administrativa N° 11151-1-1 y que en su efecto el administrado no presentó escrito de descargo alguno.

- b. Con Carta N° 000237-2022-DCS/MC de fecha 07 de noviembre de 2022, se notificó la citada resolución a la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 11152-1-1 y que en su efecto la administrada no presentó escrito de descargo alguno.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023, se ha resuelto ampliar los cargos imputados en la Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022, debiendo incluirse al presente procedimiento sancionador, las obras nuevas de refacción en el bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, consistente en la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas), cuyas obras han sido identificadas y descritas en el Informe Técnico N° 000007-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de enero de 2023; hechos que se configuran en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, al no contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Al respecto cabe señalar que la resolución que amplía los cargos, se ha notificado de la siguiente forma:

- a. Mediante Carta N° 00082-2023-DCS/MC de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó la citada resolución al señor Teodoro Tomas Guillen Ramírez, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2526-1-1.
- b. Mediante Carta N° 00083-2023-DCS/MC de fecha 17 de marzo de 2023, se notificó la citada resolución a la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 2527-1-1 y que en su efecto ambos administrados presentaron escrito de descargo con Expediente N° 0049851 de fecha 05.04.2023.

Que, con Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de mayo de 2023, comunica sobre las acciones de afectación en el bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y realiza la evaluación de los cuestionamientos técnicos invocados en el descargo con Expediente N° 0049851 presentado por los administrados; precisándose los criterios de valoración del bien cultural en base a los indicadores de valoración presentes en la Zona Monumental de Chosica. Asimismo, señala que el bien inmueble corresponde a un bien SIGNIFICATIVO y según los criterios evaluados la afectación ocasionada es calificada como una alteración LEVE; que de la misma forma la citada dirección informa que no es factible la reversibilidad de la afectación referente a la remoción, movimiento de tierras y demolición de una estructura de adobe y con relación al pintado de la carpintería de madera, esta puede ser restituida al color correcto;

Que, con Informe N° 000110-2023-DCS/MC de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales invocados en el descargo con Expediente N° 0049851 presentado por los administrados y concluye



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla. hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayach'i asña. sumankaña. nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarontsi akametsatabokantajoyari antantayetaniyorori kametsari"*

que se imponga una sanción administrativa de multa contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas); intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255 e imputada con Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre de 2022 y con ampliación de cargos mediante la Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023;

Que respecto, al Informe Final de instrucción como al Informe Técnico Pericial debemos señalar que fueron notificados mediante Cartas N° 000229 y 230-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 20 de julio de 2023, diligenciándose en la casilla electrónica de la administrada, como en el domicilio real del administrado conforme consta en las constancias de la casilla electrónica y actas de notificación administrativa, los cuales constan en autos. Asimismo, cabe señalar que los administrados no han presentado descargo alguno;

## **II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, VALORACIÓN DEL BIEN CULTURAL Y GRADO DE AFECTACIÓN**

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad de los administrados frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, al respecto, debemos señalar que la Dirección de Control y Supervisión, mediante Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022, resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, por ser los presuntos responsables de haber ocasionado alteraciones en el Monumento, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y con ampliación de cargos a través de la Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023, por obras nuevas consistente en la instalación de malla raschel en el perímetro



PERU

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañtaku mara"*  
*"Oserentsi akametsatabskanlojityari antantayetanlyerori kametsari"*

del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas), obras que han alterado al Monumento ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, tipificándose de esta forma la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1, del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Sobre el particular, cabe mencionar que la actuación de la citada dirección; se diligencio sin ninguna clase de discriminación para resolver la instrucción del procedimiento administrativo contra los administrados, estando de esta forma de acuerdo con el ordenamiento jurídico establecido;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta lo señalado por el numeral 50.1 del artículo 50 de la LGPCN, sobre: *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo precedente, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda."* y los criterios para determinar el valor del bien cultural que se encuentran previstos en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante el RPAS); plasmándose dichos criterios en lo informado por la Dirección de Control y Supervisión a través del Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de mayo de 2023, donde se establece el respectivo análisis de la gradualidad de la valoración cultural, la afectación, la evaluación de la alteración causada con relación al bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, bien inmueble que forma integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al haber sido declarado Monumento, mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986 y que se encuentra emplaza dentro de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho; por lo que corresponde tener en cuenta los siguientes criterios de valoración y graduación de la afectación:

## 1. Sobre la descripción del bien inmueble:

- a. **Ubicación y localización:** El bien inmueble se encuentra en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- b. **Titularidad:** Según la Partida Electrónica N° 43087940 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el citado bien inmueble es de propiedad de los señores Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma.
- c. **Condición Cultural del Inmueble:** El bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 329-86-ED de fecha 30 de junio del 1986, asimismo se encuentra emplazada en los límites de la Zona Monumental de Chosica del distrito de Lurigancho, conforme lo declara la Resolución Jefatural N° 548 de fecha 04 de noviembre de 1993.

2. **Valoración del bien inmueble:** El valor del bien se obtiene luego del análisis de las características intrínsecas del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a su importancia, valor y significado, tomando en consideración lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"*Huñulla. hawka kawzakuypi wiñarina wata*" / "*Mayach'asiña. sumankañ. nayraqataru saraniñataki mara*"

"*Osarentsi akametsatabakaniñajeyari aniantayetanyarori kametsari*"

de la LGPCN, las mismas que se enmarcaran en cualidades o valores estéticos, históricos, científicos, sociales, arquitectónicos y urbanísticos, valoración que se encuentra contenido en el Anexo 1 y 2 del REPAS. Al respecto, es necesario tener en cuenta la información reunida con relación a la tipología identificada en el bien, el contexto histórico, la evolución urbana y el análisis de diversa documentación con relación a bienes que constituyen Patrimonio Cultural Histórico, por lo que es necesario exponer las siguientes precisiones:

- a. **Tipología identificada:** Respecto a la tipología de bienes culturales, con relación a los inmuebles integrantes de la Zona Monumental, se debe tener en cuenta el artículo 4 de la Norma Técnica A. 140 Sobre la Tipología de los Bienes Culturales Inmuebles del Reglamento Nacional de Edificaciones:

- **"Zona Urbana Monumental:** Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:
  - a) Por poseer valor urbanístico de conjunto;
  - b) Por poseer valor documental histórico y/o artístico; y
  - c) Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano monumentales."

De la misma forma, se debe tener presente lo señalado en el literal i) del artículo 2 del Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC:

- **"Zona Monumental:** Es aquel sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones: i) por poseer valor urbanístico de conjunto; ii) valor documental histórico y/o artístico; y iii) porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano monumentales."

- b. **Valor científico:** Se toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien; así como su singularidad, calidad, tecnología, y/o representatividad y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento.

La importancia tecnológica constructiva de la Zona Monumental de Chosica, prevalece, permitiendo observar su calidad, materialidad y en conjunto forman parte del espacio protegido como Patrimonio Cultural de la Nación; es por ello que se puede apreciar un número considerable de inmuebles declarados como Monumentos Históricos representativos, donde la singularidad, autenticidad de su diseño, construcción y el empleo de la tecnología constructiva constituyen un aporte a la ciencia y al conocimiento.

Respecto, al bien inmueble materia del presente PAS, manifestamos que contiene una arquitectura civil doméstica que data de fines del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"*Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata*" / "*Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara*"

"*Osarontsi akamtsatabakantajeyeri antantayotaniyarori kametsari*"

Siglo XIX e inicios del Siglo XX, construida como vivienda unifamiliar, encontrándose en medio del lote y sobre elevada con respecto a la vereda; por lo que se determina que este inmueble corresponde a la tipología de viviendas de tipo rancho con jardín, formando parte del diseño arquitectónico y urbano de la zona, presentado retiros frontales, laterales y posteriores, compuesta por una crujía de dos pisos con frente al Jirón Trujillo y un volumen de un solo piso y posee farolas que permiten iluminar cenitalmente los ambientes.

- c. **Valor histórico:** Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, figura, actividad o contexto, fase, estilo o periodo histórico; incluyendo la historia natural, así como la singularidad de este y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Incluyendo la autenticidad en el diseño, en los materiales, sistema constructivo y mano de obra de la arquitectura y/o del entorno (referido al lugar original del bien cultural), vinculado con otros bienes de su mismo tipo, estilo, período, región o combinación de estos, cuyo valor histórico actúa de modo independiente sobre el bien mismo.

En tal sentido, la ciudad de Chosica fue fundada el 13 de octubre de 1984, fue una de las pocas ciudades del Perú, como un tipo objeto de forma ortogonal (en forma de damero), planificada por la "Sociedad urbanizadora nueva Chosica", quien compró 6 potreros con una extensión de 53.534 m<sup>2</sup> del Fundo Moyopampa. La Zona Monumental de Chosica, expresa la relación funcional entre la antigua estación del Ferrocarril centro y la parte del ex fundo Moyopampa; se caracteriza por sus patrones de asentamiento, con influencia hispánica, pero con imagen propia, producto de su estrecha relación con la naturaleza, su clima, materiales, uso de edificaciones y de espacios urbanos.

- d. **Valor urbanístico - arquitectónico:** Incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característico y relevancia en su concepción (materiales, entorno) que nos dan una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama. Tal es así, que el bien inmueble afectado que consta de dos niveles, mantiene aún sus características originales en cuanto a su composición y ornamentación, la misma que agrega un valor urbanístico - arquitectónico de la Zona Monumental de Chosica.
- e. **Valor estético - Artístico:** El valor estético incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural, o su configuración natural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención.

Tal es así que, el inmueble originalmente constituye un modelo representativo de arquitectura civil domestica de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX, ubicado en una de las vías principales y características de Chosica, pues es una arteria de la Plaza de Armas



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Deconio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Tutilla, hawka kawsakuypi wiñanna wata" / "Mayacht'asiña, sumankña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Oserentsi akametsatabakanajoityari anianiyetanyorori kametsori"*

de Chosica; este inmueble presenta su valor estético como monumento dado que la edificación cuenta con todos sus elementos decorativos característicos de la época y de la zona.

- f. **Valor Social:** El valor social incluye las cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien. De tal forma que el bien inmueble afectado forma parte de esta apreciación ya que contiene característica arquitectónica propias del siglo XIX y que la Zona Monumental de Chosica, posee un valor social diverso, puesto que, existen actividades y practicas socioculturales y sobre todo tradicionales – religiosas, que se realizan eventualmente durante el año.

Que, de la evaluación y valoración de la Zona de la Zona Monumental de Chosica se determina que contiene un grado de valoración de SIGNIFICATIVO, por poseer valor estético, histórico, científico, social y urbanístico arquitectónico.

### 3. Evaluación del daño causado:

- a. **Descripción de la afectación:** Considerando los valores precitados, se obtiene que en bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se ha ejecutado trabajos consistentes en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas), cuyos trabajos se ejecutaron entre octubre de 2022 a 12 de abril del 2023 y son perceptibles desde la vía pública y constituye una obra privada ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, que genera alteración al Monumento como a la Zona Monumental de Chosica.
- b. **Magnitud de la afectación:** La afectación se ha producido al interior del inmueble en un área menor al 10 % del bien en cuestión.
- c. **Reversibilidad de la afectación:** La obra privada inconsulta consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huiñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayachi'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osorontsi akametsatabakantajoyari antanlayetaniyarori kametsari"*

los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas), ejecutadas en el bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; No son reversibles con relación a las obras referentes a la remoción y movimiento de tierras y demolición de una estructura de adobe y con relación al pintado de la carpintería de madera, esta puede ser restituida al color correcto, la misma que deberá ser aprobado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

- d. Elementos arquitectónicos y/o artísticos y constructivos afectados:** En el ámbito de la afectación presenta escasas evidencias arquitectónicas y/o artísticas y constructivas.

Que respecto, a los criterios expuestos con relación a la evaluación de daño causado; se concluye calificándose como una afectación LEVE.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien jurídico protegido alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Monumento que se encuentra emplazado en la Zona Monumental de Chosica es calificado como afectación LEVE;

Que, respecto al bien cultural afectado, según el análisis realizado, se menciona que, de las intervenciones constatadas y descritas en el Informe Técnico N° 000064-2022-DCS-AAG/MC de fecha 14 de octubre de 2022, Informe N° 0000889-2022-DCS-RMC/MC de fecha 28 de octubre de 2022, Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022, Informe Técnico N° 000-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de enero de 2023, Informe N° 000050-2023-DCS-RMC/MC de fecha 15 de marzo de 2023, Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023, Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC de fecha 26 de mayo de 2023, el Informe N° 000150-2023-DCS/MC de fecha 29 de mayo de 2023; son con relación a la afectación ocasionada al bien inmueble ubicado bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas); intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayachi'asiña, sumarkaña nayraqataru sarantañafaki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antiantayetantyeiori kametsari"*

### III. DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS:

Que, de acuerdo con el principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del artículo 3 del mismo dispositivo legal, corresponde precisar que los administrados, presentaron descargos contra la RD que amplía el PAS con Expediente N° 0049851 de fecha 05 de abril de 2023, habiéndose resuelto los cuestionamientos técnicos y legales mediante el Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de mayo de 2023 y Informe N° 000110-2023-DCS/MC de fecha 29 de mayo de 2023. De la misma forma cabe mencionar que los administrados no presentaron descargo alguno contra el informe técnico pericial como el informe final de instrucción;

### IV. DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN A IMPONER

Que, el artículo 248 del TUO de la LPAG señala que la potestad sancionadora de la Administración Pública debe observar una serie de Principios, entre ellos, el de Tipicidad, Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, a efectos del adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer a un administrado;

Que, respecto al principio de tipicidad, conforme a los actuados, informes técnicos e informes legales, la resolución que instaura el procedimiento administrativo sancionador y la resolución que resuelve ampliar el PAS contra los administrados, quienes actuaron de manera negligente al realizar trabajos consistentes en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas), incumplió con las exigencias legales previstas en el literal b) del artículo 20 de la LGPCN, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura; vulnerándose así también con la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 del mismo cuerpo normativo, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, en tal sentido, los trabajos consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas); son conductas configurada en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, respecto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre el accionar de los administrados y la infracción imputada, respecto a la ejecución de obras privadas sin autorización por el Ministerio de Cultura, inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, en base a la siguiente documentación y argumentos siguientes:

- a) Videos adjuntados en la denuncia con Código D0492-22 de fecha 08 de octubre de 2022, recibida por el canal de comunicación de WhatsApp de la Dirección de Control de Supervisión, en los cuales se aprecia los trabajos con maquinaria pesada y un volquete al interior del inmueble ubicado en Jr. Trujillo N° 264, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- b) Acta de Inspección de fecha 08 de octubre de 2022, realizada por personal de la Dirección de Control y Supervisión en la cual se constata la demolición parcial del inmueble (fachada y paredes), así como la presencia de una maquinaria pesada y un volquete en la parte posterior del inmueble que estaban removiendo la tierra.
- c) Acta de Inspección de fecha 13 de octubre de 2022, por la cual personal de la Dirección de Control y Supervisión, realiza una inspección desde el exterior en el inmueble de Jr. Trujillo N° 264, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, observándose hacia el lado derecho una tela negra que estaba tapando la reja parcialmente demolida y una columna que en su base es de data antigua y en la parte superior presenta concreto armado que estaba húmedo, verificándose que no se aprecia obras en ejecución, asimismo se verificó que un vano se encuentra con maderas cruzadas para impedir el ingreso al interior.
- d) Informe Técnico N° 000064-2022-DCS-AAG/MC de fecha 14 de octubre de 2022 y sus registros fotográficos correspondientes.
- e) Acta de inspección de fecha 22 de noviembre de 2022, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, constata que en la parte de la fachada del inmueble de Jr. Trujillo N° 264, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se realizaba el retiro de la capa de pintura del primer y segundo piso (decapado del muro de fachada).
- f) Acta de inspección de fecha 18 de enero de 2023, en la cual el personal de la Dirección de Control y Supervisión, verifica que el exterior de inmueble de Jr. Trujillo N° 264, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, se encuentra cubierta por malla raschel color verde, asimismo la edificación ha sido tarrajada en su totalidad (decapado de pintura) y las puertas y ventanas han sido desmontadas.
- g) Informe Técnico N°000007-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de enero de 2023 y sus registros fotográficos correspondientes.
- h) Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC, de fecha 26 de mayo de 2023, mediante el cual una Arquitecta de la Dirección de Control y Supervisión, señala que la alteración al Monumento ubicado en Jr. Trujillo N° 264, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, integrante de la Zona Monumental de Lurigancho-Chosica, la califica como leve y siendo este de valor significativo.
- i) Con Informe N° 000110-2023-DCS/MC de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, evalúa los cuestionamientos legales



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Fuñulla, hawka kawsakuypi wiñanna wata" / "Mayachit'asiña, sumankaña, nayraqetaru sarantañataki mara"**"Osarentsi akamotsatahakanajoityari antantayentanyarori kametsari"*

invocados en el descargo con Expediente N° 0049851 presentado por los administrados y concluye que se imponga una sanción administrativa de multa contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramirez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas); intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la misma que señala que la afecta al citado bien inmueble es en parte reversible.

Que, por lo antes señalado y corroborándose los hechos de la pericia se concluye que el bien inmueble afectado alcanza un grado de valoración como SIGNIFICATIVO, por poseer valor científico, histórico, urbanístico – arquitectónico, estético y social; que de la evaluación a las intervenciones inconsultas en el Monumento que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica es calificado como afectación LEVE;

Que, por tanto, los documentos detallados precedentemente, generan certeza, acerca de la responsabilidad de los administrados, por haber ejecutado obra privada ocasionando alteración al bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica; al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas); intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, De acuerdo con el Principio de Razonabilidad, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- a. **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que los administrados no presentan antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñanina wata" / "Mayach'asiña, sumank'aña, nayraqataru sawant'atalki mara"

"Osarentsi akamotsatabakantajoyari antantayotantyarori kametsari"

infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.

- b. **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B - Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, tal como se puede advertir en los informes técnicos y legales antes citados.
- c. **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C - Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso el beneficio para los administrados es de menor inversión de tiempo, puesto que no solicitaron autorización para la ejecución de las obras privadas en el bien inmueble ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.
- d. **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D - Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que los administrados actuaron de manera negligente, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, se vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22 de la LGPCN, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- e. **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E - Anexo 3 del RPAS):** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que los administrados no han aceptado su responsabilidad de manera expresa y por escrito, más aún cuando niegan los cargos imputados.
- f. **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura (Factor F - Anexo 3 del RPAS):** Este factor no se aplica al presente procedimiento.
- g. **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G - Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- h. **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por los administrados cuentan con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de la ejecución de obras privadas que se visualizaban sin dificultad.
- i. **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Monumento que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, la cual se trata de un bien con valor cultural significativo, que ha sido alterado de forma leve, según lo señala en el Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC de fecha 25 de mayo de 2023.
- j. **El perjuicio económico causado:** El perjuicio económico causado no se aplica en este caso.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que los administrados Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, son responsables de la ejecución de obra privada sin



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huwulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayach'i asña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osorentsi akametsatabakanajeyeyeri antanayetoniyeroni kametsari"

autorización del Ministerio de Cultura, consistente en la demolición parcial de la séptima y octava columna de la fachada, demolición de una reja de madera calada, desmontaje de la puerta de dos hojas de madera ubicada entre la séptima y octava columna con una luz de 2.88 metros, como haber realizado trabajos de movimiento de tierras, como nivelación y demolición de estructuras de adobe en la parte posterior del inmueble y la instalación de malla raschel en el perímetro del predio, apuntalado con palos de madera en los laterales y lados posteriores, decapado de pintura y lijado de muros en el primer y segundo nivel y desmontaje de toda de toda la carpintería de madera (ventanas y puertas); intervenciones que han comprometido elementos arquitectónicos del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022 y con ampliación de cargos con Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023;

Que, de acuerdo a lo expuesto se considera que el valor del bien jurídico protegido es SIGNIFICATIVO y el grado de afectación ha sido LEVE; y que conforme al Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 005-2019-MC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Escala de la Multa correspondería hasta 10 UIT, lo cual debe tenerse en cuenta al desarrollar el Cuadro de Determinación de la Multa, conforme a los siguientes valores:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Engaño o encubrimiento de hechos.</li> <li>- Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos.</li> <li>- Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción.</li> <li>- Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.</li> </ul>	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	4 %
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia	4 %
FÓRMULA	Suma de Factores A+B+C+D= X%	6 % de 10 UIT = 0.80 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.	0 %
CALCULO (Descontando el Factor E)		0.80 UIT
Factor F: Cese de la infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la iniciación del	0 %



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajoityari anlantayotaniyarori kametsari"*

	procedimiento administrativo sancionador.	
Factor G:	El administrado se trata de un pueblo indígena u originario.	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	0.80 UIT

Que, por todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, corresponde imponer a los administrados, de forma solidaria, una sanción administrativa de multa, ascendente a 0.80 UIT, de acuerdo a lo establecido en el artículo 251, numeral 251.2 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan"*;

Que, de conformidad con las recomendaciones señaladas en el h. Informe Técnico Pericial N° 000010-2023-DCS-AAG/MC, de fecha 26 de mayo de 2023 y a lo dispuesto en el numeral 251.1 del artículo 251<sup>1</sup> del TUO de la LPAG, al numeral 38.1 del artículo 38<sup>2</sup> del Reglamento de la LGPN y el Artículo 35<sup>3</sup> del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; se disponga como medida correctiva, destinada a la restitución con relación con relación al pintado de la carpintería de madera, esta puede ser restituida al color correcto, previa aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la sanción administrativa de 0.80 UIT de multa de forma solidaria contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez, con DNI N° 09373392 y Miriam Zenovia Guerreros Poma, con DNI N° 09845874, por haberse

<sup>1</sup> Artículo 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

<sup>2</sup> Artículo 38, numeral 38.1 del Reglamento de la LGPCN, establece que "Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización del Ministerio de Cultura, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

<sup>3</sup> Artículo 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DEPARTAMENTO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla. hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayech'asiña. sumank'aña. nayraqatoru sarantañataki mara"**"Osarontsi akamotsatabskantajeyari antanlayotaniyarori kametsari"*

acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Monumento ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados mediante Resolución Directoral N° 000082-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre del 2022 y Resolución Directoral N° 000022-2023-DCS/MC de fecha 16 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** a los administrados que podrán acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presenten su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico [controldesanciones@cultura.gob.pe](mailto:controldesanciones@cultura.gob.pe). Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link: <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

**ARTÍCULO TERCERO. – IMPONER** como medida correctiva, destinada a la ejecución de obras de reversibilidad con relación al pintado de la carpintería de madera, esta puede ser restituida al color correcto, previa aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la Resolución Directoral a los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma.

**ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR** copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes

**ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

